

PÓLIZA DE SEGURO DE INSTRUMENTOS BANCARIOS CONDICIONES GENERALES

LA REGIONAL DE SEGUROS, S.A., compañía organizada de conformidad a las leyes de la República de Panamá, mediante sociedad anónima, inscrita en el Registro Público mediante RUC 2203687-1-773722 D.V. 9, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) denominada en adelante ("**LA COMPAÑÍA**"), conviene con **EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO** nombrado en las declaraciones que forman parte de esta póliza, en consideración al pago de Prima, de la veracidad de dichas declaraciones y sujeto a los límites de responsabilidad, exclusiones y demás estipulaciones de esta póliza.

Cláusula 1. EL CONTRATO. El presente contrato se emite con base a la solicitud hecha y firmada por el Asegurado, cuya copia se adjunta, la cual forma parte integral del contrato y en sus declaraciones hechas, así como las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, y en los Endosos realizados a las mismas.

Cláusula 2. COBERTURA BASICA.

a) **PÉRDIDA DE DINERO.** LA COMPAÑÍA indemnizará a EL ASEGURADO en exceso del deducible y hasta la SUMA ASEGURADA indicada en las Condiciones Particulares para esta cobertura, por:

1. Las pérdidas de dinero causadas por uso fraudulento de sus bienes asegurados, por parte de terceros a causa de robo, asalto o atraco, extravío, hurto o secuestro, clonación o skimming.
2. Las pérdidas de dinero que mediante el uso de una tarjeta plástica haya sido retirado por EL ASEGURADO de cualquier cajero automático habilitado para tal efecto, cuando el mismo se ve obligado bajo la amenaza o presión de un tercero con fines de apoderamiento del dinero de EL ASEGURADO, a la introducción de su clave secreta de usuario en la Entidad Financiera.
3. Los gastos por sustitución de cerraduras de puertas o cambio de combinación en cajas de seguridad instaladas en la residencia o local indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, una vez se haya producido alguna de las pérdidas de los bienes asegurados enumerados anteriormente como causa directa de robo, asalto o atraco, según sea el caso, o de cualquier tentativa de cometer tales actos y que obliguen a tal sustitución o cambio.
4. Los costos incurridos por concepto de la restitución de los bienes asegurados perdidos a consecuencia directa de robo, asalto o atraco o secuestro, según sea el caso y que obliguen a tal sustitución o cambio.

PÓLIZA DE SEGURO DE INSTRUMENTOS BANCARIOS CONDICIONES GENERALES

Las coberturas expresadas en los párrafos anteriores cuando se trate de hurto o extravío comprenden las pérdidas de dinero ocurridas entre los diez (10) días anteriores a la fecha en que EL ASEGURADO, en su condición de cliente notifica a la Entidad Financiera que respalda el bien asegurado de tal pérdida. Para el resto de los riesgos amparados comprende las pérdidas de dinero ocurridas desde el momento del acontecimiento del evento hasta dos (2) días después de la notificación a la respaldante del bien asegurado de tal pérdida, cumpliendo con su obligación establecida en el contrato suscrito entre ambos.

b) **PÉRDIDA DE MERCANCIA.** LA COMPAÑÍA indemnizará a EL ASEGURADO en exceso del deducible y hasta la SUMA ASEGURADA indicada en las Condiciones Particulares de esta Póliza para esta cobertura por la pérdida de mercancías que mediante el uso de los bienes asegurados hayan sido compradas en la República de Panamá por EL ASEGURADO, a consecuencia de asalto o atraco, o por daños causados en accidentes de tránsito, mientras EL ASEGURADO se encuentre en un vehículo trasladando dichas mercancías, siempre y cuando cualquiera de estos eventos se produzca dentro de las dos (2) horas siguientes a la fecha y hora de la compra de las mercancías. Para efectos de esta cobertura, se entiende por vehículo cualquier medio de transporte público o privado que no sea el suministrado por la tienda en la cual se adquirieron las mercancías para el transporte de las mismas.

Cláusula 3. COBERTURAS OPCIONALES. Mediante la contratación de estas coberturas EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO se obliga al pago de la prima adicional correspondiente contra la entrega por parte de LA COMPAÑÍA de las Condiciones Particulares de la Póliza, quedando entendido que el ASEGURADO estará amparado por las coberturas contratadas que deberán estar señaladas en las Condiciones Particulares de La Póliza.

a) **MUERTE.** LA COMPAÑÍA indemnizará a los BENEFICIARIOS y en caso de no existir éstos a los Herederos Legales de EL ASEGURADO, la SUMA ASEGURADA contratada para esta cobertura que figura en las Condiciones Particulares de la Póliza, si a consecuencia directa de un asalto o atraco o secuestro cubierto por ésta Póliza, EL ASEGURADO fallece dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

b) **INVALIDEZ PERMANENTE.** Si el ASEGURADO sufre una lesión corporal a consecuencia de un asalto o atraco o secuestro cubierto por ésta Póliza, que fuere la causa directa una Invalidez total permanente o parcial permanente, debidamente certificada por médicos legalmente autorizados, y ello ocurriere dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro, LA COMPAÑÍA indemnizará a EL ASEGURADO la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje indicado en la Tabla de Indemnizaciones, según la invalidez sufrida, por la SUMA ASEGURADA para este concepto indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza. A continuación se indica la tabla de Indemnizaciones:

PÓLIZA DE SEGURO DE INSTRUMENTOS BANCARIOS
CONDICIONES GENERALES

TABLA DE INDEMNIZACIONES

	Porcentaje de Indemnización
1. INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE:	
Lesiones de la médula espinal que imposibiliten caminar, parálisis total y permanente.....	100%
Enajenación mental absoluta e incurable que lo impida de todo trabajo.....	100%
Ceguera absoluta de ambos ojos.....	100%
Pérdida total de la audición y del habla.....	100%
Pérdida por amputación o inutilización absoluta de: Ambos brazos, ambas manos, ambas piernas, ambos pies, una mano y un pie, un brazo y una pierna.....	100%
2. INVALIDEZ PARCIAL PERMANENTE:	
2.1. Cabeza:	
Pérdida completa de un ojo con enucleación.....	50%
Reducción de la visión de ambos ojos en más de un 50%.....	50%
Pérdida de la visión de un ojo.....	40%
Pérdida del habla	55%
Sordera total bilateral.....	60%
Sordera total unilateral.....	35%
Ablación del maxilar inferior.....	25%
Fractura mal consolidada del maxilar inferior que cause trastornos graves en la masticación, alimentación o habla.....	40%
2.2. Miembros Superiores:	
Pérdida por Amputación o inutilización absoluta de:	
Un brazo o una mano.....	65%
Dedo pulgar o índice.....	20%
Dedo medio.....	15%
Dedo anular.....	10%
Dedo Meñique.....	5%
Pérdida Total de la función del hombro o codo.....	40%
Pérdida Total de la función de la muñeca.....	20%
Fractura no consolidada de un brazo que afecte su	

**PÓLIZA DE SEGURO DE INSTRUMENTOS BANCARIOS
CONDICIONES GENERALES**

<p>movilidad.....</p> <p>Fractura no consolidada del húmero.....</p> <p>Fractura no consolidada del cúbito y/o radio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De los dos huesos..... • De un solo hueso..... 	<p>25%</p> <p>25%</p> <p>30%</p> <p>20%</p>
<p>2.3. Miembros Inferiores:</p> <p>Pérdida por Amputación o Inutilización Absoluta de:</p> <p>Una pierna por encima de la rodilla.....</p> <p>Una pierna por debajo de la rodilla.....</p> <p>Un pie.....</p> <p>El dedo gordo de un pie.....</p> <p>Cualquier otro dedo del pie que no sea el gordo.....</p> <p>Pérdida Total de la función de la articulación de la cadera.....</p> <p>Pérdida Total de la función de la articulación de la rodilla.....</p> <p>Fractura mal consolidada de alguno de los huesos del pie o pérdida completa de los movimientos del tobillo.....</p> <p>Pérdida Total de la función de la articulación tibio tarsiana.....</p> <p>Fractura mal consolidada del fémur o de los huesos de la pierna.....</p> <p>Fractura mal consolidada de la Rótula.....</p> <p>Acortamiento de un miembro inferior:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De más de 8 cms..... • Mayor de 4 y 8 cms..... • Entre 1 y 4 cms..... <p>Se considerará para los efectos de la cobertura otorgada, como acortamiento de un miembro inferior, toda deformación física producida directamente por una operación efectuada al ASEGURADO, con motivo de un Accidente cubierto por este Anexo y en la cual deba realizarse amputación de dicho miembro inferior o que por la cirugía se reduzca la capacidad normal y el alcance del miembro en comparación a como estaba antes de haber ocurrido el Accidente.</p>	<p>65%</p> <p>55%</p> <p>50%</p> <p>15%</p> <p>7.5%</p> <p>60%</p> <p>40%</p> <p>15%</p> <p>15%</p> <p>45%</p> <p>25%</p> <p>15%</p> <p>10%</p> <p>5%</p>
<p>2.4 TRONCO:</p> <p>Inmovilización de un segmento de la columna vertebral por desviación pronunciada.....</p> <p>Fractura costal con deformación torácico y funcional.....</p>	<p>30%</p> <p>10%</p>

La determinación del grado de invalidez que derive del accidente se efectuará después de la presentación del certificado médico de incapacidad. LA COMPAÑÍA notificará por

PÓLIZA DE SEGURO DE INSTRUMENTOS BANCARIOS CONDICIONES GENERALES

escrito a **EL ASEGURADO** la cuantía de la indemnización que le corresponde, de acuerdo con el grado de invalidez que conste en la certificación médica y de los porcentajes establecidos en la Tabla de indemnizaciones. Si **EL ASEGURADO** no aceptase la proposición de **LA COMPAÑIA**, en lo referente al grado de invalidez, las partes podrán someterse a la decisión de peritos médicos.

Las pérdidas de falanges de los dedos dará lugar a la indemnización sólo cuando se hubiere producido por amputación total, y la indemnización será igual a la mitad de la que correspondiere por la pérdida del dedo entero, si se tratare del pulgar, y a la tercera parte por cada falange si se tratare de otros dedos.

En los casos de enajenación mental, parálisis, pérdida del habla, sordera y las lesiones de la médula espinal, aparte de su condición de ser irreparables, a juicio del Médico que designe **LA COMPAÑIA**, para ser considerados como tales, es preciso que hayan tenido una duración ininterrumpida de ciento ochenta (180) días continuos contados desde la fecha de ocurrencia del siniestro.

La Indemnización de lesiones que no estén contempladas en la Tabla de Indemnizaciones anteriormente descrita y constituya una Invalidez Permanente será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos en la Tabla. En estos casos **LA COMPAÑIA** designará un médico para que realice tales evaluaciones.

En caso de varias pérdidas o inutilizaciones originadas por un mismo accidente cubierto por este beneficio, se sumarán los importes correspondientes a cada una de ellas, sin que el total pueda nunca exceder de **LA SUMA ASEGURADA** señalada en la Solicitud Cuadro Recibo de la Póliza para esta cobertura. Cuando la invalidez así establecida sea mayor al ochenta por ciento (80%), se considerará Invalidez Total y Permanente y se abonará por consiguiente el ciento por ciento (100%) de **LA SUMA ASEGURADA**.

En caso de que varias pérdidas o inutilizaciones afecten a un mismo miembro, la Indemnización Total no podrá exceder del valor fijado por la pérdida total de dicho miembro.

El derecho a la Indemnización para Invalidez es de carácter personal y por lo tanto no se puede transferir a los **BENEFICIARIOS** o Herederos Legales, pero si **EL ASEGURADO** fallece por causa independiente del siniestro después que la Indemnización haya sido fijada, **LA COMPAÑIA** pagará el monto fijado a los **BENEFICIARIOS** y en caso de no existir éstos a los Herederos Legales de **EL ASEGURADO**.

Si **LA COMPAÑIA** ha indemnizado una Invalidez Permanente y posteriormente el **ASEGURADO** fallece dentro del plazo establecido a tales efectos, a consecuencia de las

PÓLIZA DE SEGURO DE INSTRUMENTOS BANCARIOS CONDICIONES GENERALES

lesiones sufridas en el mismo siniestro, el monto correspondiente a la cobertura de muerte para el momento del siniestro, se indemnizará sin deducción alguna.

- c) **GASTOS MEDICOS.** Esta póliza cubre los gastos por honorarios médicos, medicinas y exámenes de laboratorio hasta la **SUMA ASEGURADA** indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza para esta cobertura, si **EL ASEGURADO** sufre lesiones corporales como resultado directo de asalto o atraco o secuestro cubierto por esta Póliza, que requieren una atención por emergencia médica.

Cláusula 4. INICIACION Y TERMINACIÓN DEL SEGURO. Este contrato entra en vigor en la fecha de su expedición, indicada en las Condiciones Particulares, la responsabilidad de la Compañía con respecto al Seguro comienza solamente en el momento, en que haya aceptado la solicitud y recibido la primera prima anual o la fracción convenida y siempre que el Asegurado se encuentre en buen estado de salud.

Este contrato terminará para **EL ASEGURADO**:

- a) **Al final del año Póliza en que fallezca EL ASEGURADO TITULAR.**
- b) **La fecha en que el período de gracia concedido, según lo que se establece en la Cláusula 8. PERIODO DE GRACIA de estas Condiciones Generales, termine sin que el Contratante regularice su situación deudora.**
- c) **Cuando se pague la SUMA ASEGURADA, solo por lo que respecta a EL ASEGURADO al que le fue indemnizado el SINIESTRO.**
- d) **La fecha de vencimiento de esta cobertura que figura en las Condiciones Particulares.**
- e) **Solicitud de cancelación por parte del contratante.**

Cláusula 5. DECLARACIONES. Al aceptar esta póliza, **EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO** nombrado(s) convienen que lo expresado en las declaraciones son sus propios acuerdos o representaciones, que esta póliza se expide fundándose en la veracidad de tales representaciones y que esta póliza comprende todos los acuerdos existentes entre éstos y **LA COMPAÑÍA**, o cualquiera de sus agentes en lo referente al seguro. Así mismo, cualquier omisión, declaración falsa o inexacta, dolo o mala fe, fraude, reticencia o disimulo de los hechos importantes, tanto para la apreciación de los riesgos como la aceptación del negocio o en conexión con un reclamo tales como los conozca o deba conocer el corredor de seguros, Contratante, Asegurado o quien por él contrate este seguro, corroborada por cualquiera de los medios de prueba aceptados por la Ley, facultará a **LA COMPAÑÍA** para negar cualquier reclamo y acarreará la nulidad absoluta de esta póliza en su totalidad, sin que subsista obligación alguna de pagar los siniestros, pérdidas o daños pendientes, liberándola y desligándola de todas sus obligaciones, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al período del seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpable grave, a partir de la fecha en que **LA COMPAÑÍA** tenga conocimiento de dicha falta.

PÓLIZA DE SEGURO DE INSTRUMENTOS BANCARIOS CONDICIONES GENERALES

Cláusula 6. PAGO DE LA PRIMA. La prima a cargo del **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** vence el primer día de cada periodo de pago y debe ser efectuado en la oficinas de **LA COMPAÑIA**. Se entiende por periodo de pago los meses contados a partir de la fecha de inicio de efectividad indicada en las condiciones particulares de la póliza.

La prima a pagar debe ser por adelantado en la forma convenida para las emisiones, renovaciones y modificaciones, de lo contrario se entenderá que la póliza no ha sido emitida, que nunca entró en vigencia y que este documento no crea obligación de cobertura de seguro alguna a cargo de **LA COMPAÑIA**.

La prima podrá ser ajustada una vez al año a la fecha de aniversario póliza, de acuerdo a la evolución de siniestros del ramo y la composición de la cartera asegurada con la previa autorización por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

LA COMPAÑIA notificará a **EL CONTRATANTE y/o EL ASEGURADO** cualquier cambio en el monto de la prima convenida por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que entre en vigencia el cambio propuesto. La no aceptación del **CONTRATANTE** del cambio propuesto acarreará la terminación automática de la póliza al vencimiento de dicho plazo.

Se entenderá que **EL CONTRATANTE** ha aceptado el cambio en el monto de la prima si hace el pago de la misma dentro del plazo aquí estipulado.

Cláusula 7. PERIODO DE GRACIA. EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO, dispone de un periodo de gracia de 30 días siguientes a la fecha en la que se debió realizar su pago, según lo previsto en cada periodo de pago de la póliza.

Cláusula 8. TERMINO DE PAGO DE PRIMAS. En atención a lo dispuesto en el artículo No. 154 y 155 de la Ley 12 del 3 de abril de 2012, se establece que cualquiera que sea la forma de pago **EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO**, deberá cumplir con el pago total o primer fraccionamiento a la emisión de la póliza. El incumplimiento del **CONTRATANTE y/o ASEGURADO**, conllevará la nulidad absoluta del contrato sin necesidad de declaración judicial alguna.

Cuando **EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO**, haya efectuado el pago de la primera fracción y se atrase por más del término del periodo de gracia en la prima subsiguiente, conforme al calendario de pago establecido en la póliza correspondiente, se entenderá que ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura.

Cláusula 9. SUSPENSION DE COBERTURA. Cuando el contratante haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima y se atrase por más del término del periodo de gracia estipulado en el pago de alguna de las fracciones de prima subsiguientes, conforme al calendario de pago establecido en la póliza correspondiente, se entenderá que ha incurrido en incumplimiento de pago,

PÓLIZA DE SEGURO DE INSTRUMENTOS BANCARIOS CONDICIONES GENERALES

lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza hasta por sesenta días.

La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho periodo o hasta que la póliza sea cancelada, conforme a lo que dispone el artículo 161, de la ley 12 de 3 de abril de 2012.

Cuando se trate de seguros de salud o de vida individual, la aseguradora no podrá cancelar el contrato correspondiente hasta el vencimiento del periodo de suspensión de sesenta días.

Cláusula 10. AVISO DE CANCELACION. Todo aviso de cancelación de la póliza deberá ser notificado mediante envío al contratante a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la póliza que mantiene la aseguradora. Copia del aviso de cancelación deberá ser enviada al corredor de seguros.

Cualquier cambio de dirección del contratante deberá notificarlo a la aseguradora, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente de esta.

El aviso de cancelación de la póliza por incumplimiento de pago de la prima deberá enviarse al contratante por escrito, con una anticipación de quince días hábiles. Si el aviso no es enviado, el contrato seguirá vigente y se aplicara lo que al respecto dispone el artículo 998 del Código de Comercio.

Cláusula 11. EXCLUSIONES. LA COMPAÑIA no indemnizará ninguna reclamación originada por o derivada de:

- 1. Pérdidas en las que el ASEGURADO pueda legalmente cobrar u obtener reembolso de: cualquier otra asociación de tarjetas o cámara de compensación que represente al ASEGURADO.**
- 2. Pérdida de intereses o pérdida financiera, correspondiente a un descuento otorgado por cualquier persona, firma, entidad o corporación que haya acordado aceptar tarjetas del ASEGURADO.**
- 3. Pérdidas por asalto o atraco cuando el ASEGURADO, el cónyuge, cualquier pariente del Asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, sea autor o cómplice del mismo.**
- 4. Pérdidas o daños causadas o provenientes de: Nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, secuestro, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto, cuando dicha destrucción no es ejecutada para detener la propagación de los daños causados por cualquier riesgo cubierto por esta Póliza.**
- 5. Cualquier pérdida consecencial, incluida pero no limitada a interrupción de negocios, demora, lucro cesante, retrasos, pérdida de mercado o similares.**

**PÓLIZA DE SEGURO DE INSTRUMENTOS BANCARIOS
CONDICIONES GENERALES**

6. Pérdidas o reclamaciones que tengan origen total o parcialmente en problemas relacionados con cualquier computadora, sistema de cómputo o de codificación electrónica (incluye pero no se limita a firmas de sistemas electrónicos, hardware, microprocesadores, software, sistemas operacionales, redes, sistemas periféricos enlazados a o usados conjuntamente con alguno de los anteriores, o cualquier otro equipo o componente electrónico, que formen parte de un sistema computacional), de cualquier organización (sea de EL ASEGURADO o de cualquier otra entidad, tales como proveedores o clientes) como consecuencia de:
- Falla y/o imprecisión en la lectura, proceso, desarrollo de cálculos matemáticos, almacenamiento, clasificación, diferenciación, reconocimiento, de cualquier dato o información;
 - Falla y/o imprecisión en la lectura o proceso.
 - Falla y/o imprecisión en la lectura o proceso de las llamadas “fechas mágicas”, tal como “9/9/99” o cualquier otro campo de datos que contenga fechas usadas por alguna organización para suministrar u obtener información con clasificación diferente a la fecha;
 - Fallas en la compatibilidad con cualquier sistema computacional de otras entidades.
 - Cualquier cálculo, auditoría, reescrituración, corrección, renovación, evaluación, inspección, instalación, mantenimiento, reparación, o sustitución de cualquier sistema computacional, o cualquier falla por efectuar alguna de las actividades antes mencionadas, o por cualquier descubrimiento, aviso, consulta o supervisión de cualquiera de dichas actividades o por cualquier falla relacionada con ellas.
 - Cualquier pérdida por falla al encriptar datos, por un Tercero a través de sistemas informáticos internos o externos a la Entidad Financiera.
7. Pérdidas por transacciones con el uso de Internet y que no hayan sido hechas mediante la utilización de la tarjeta plástica física, aunque hayan sido realizadas mediante acciones criminales.
8. Pérdidas a causa de daño, mal funcionamiento o manipulación de cualquier cajero automático o cualquier otro mecanismo dispensador de dinero en efectivo.
9. Pérdidas por transacciones a través de instrumentos bancarios falsificados.
10. Pérdidas por transacciones realizadas entre el establecimiento comercial y la Entidad Financiera por duplicado en el registro realizado al momento de debitar en la tarjeta plástica el pago del consumo.

Cláusula 12. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO

Las reclamaciones según la presente Póliza, se procesarán sobre la base de la presentación de los documentos originales. Para tramitar un reclamo ante LA COMPAÑIA, EL ASEGURADO, o EL BENEFICIARIO deberá(n):

- Dar aviso por escrito a LA COMPAÑIA inmediatamente o a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haber conocido la ocurrencia del siniestro.

**PÓLIZA DE SEGURO DE INSTRUMENTOS BANCARIOS
CONDICIONES GENERALES**

2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del siniestro presentar en original y fotocopia los siguientes recaudos:

En caso de Pérdida de Dinero:

- a) Comprobante de Retiro de Cajero Automático, si es el caso, o constancia expedida por la Entidad Financiera del retiro de dinero.**
- b) Un informe escrito con todas las circunstancias relativas al siniestro.**

En caso de Pérdida de Mercancías:

- a) Original de la Factura de Compra de la Mercancía.**
- b) Un informe escrito con todas las circunstancias relativas al siniestro, incluyendo una relación detallada de las mercancías que le hayan sido sustraídas.**
- c) Comprobante de la Denuncia presentada ante las autoridades competentes.**
- d) El comprobante que emite el punto de venta por donde pasan las tarjetas plásticas, o el estado de cuenta de la chequera o libreta de ahorros.**

En caso de Muerte:

- a) Cédula de identidad de EL ASEGURADO.**
- b) Acta de defunción de EL ASEGURADO.**
- c) Declaración del médico que atendió a EL ASEGURADO.**
- d) Certificado de la medicatura forense (si fuere el caso): “Certificación de defunción” en la que conste la causa de la muerte y el número de la cédula con la que fue identificado el cuerpo.**
- e) Declaración de herederos legales, si no hubiere otros BENEFICIARIOS designados.**
- f) Registro de nacimiento o documentos de identidad de los BENEFICIARIOS o heredero(s). legal(es).**
- g) Planilla de declaración de siniestro completamente contestada y firmada por los BENEFICIARIOS.**
- h) Informe de la autoridad competente que intervino en el accidente (si fuese el caso).**

En caso de Invalidez Permanente:

- a) Informe del Médico tratante, en el cual conste el grado de Invalidez o Incapacidad y duración de la incapacidad de EL ASEGURADO.**
- b) Informe médico de alta.**

En caso de Gastos Médicos:

- a) Planilla de aviso de declaración e informe de siniestro.**
- b) Facturas de los gastos incurridos emitida por el Centro Clínico u Hospitalario con sus respectivos récipes médicos.**
- c) Ordenes de exámenes practicados con sus respectivos resultados.**
- d) Informe médico detallado.**

PÓLIZA DE SEGURO DE INSTRUMENTOS BANCARIOS CONDICIONES GENERALES

En los casos en que EL ASEGURADOR requiera documentos adicionales para la evaluación del siniestro, podrá solicitarlos por escrito y por una sola vez y deberán ser entregados dentro de los treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de la solicitud.

Cláusula 13. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADOR, salvo por causa extraña que no le sea imputable, se compromete a pagar la indemnización que sea procedente conforme a los términos de la presente Póliza, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que EL ASEGURADOR haya recibido toda la información y recaudos razonablemente solicitados para liquidar el siniestro

Cláusula 14. Cláusula Controversias y Conflictos

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo someter sus controversias a arbitraje o arbitramiento, si lo consideran conveniente a sus intereses.

Cláusula 15. GLOSARIO. A los efectos de esta Póliza, queda expresamente convenido que los siguientes términos tendrán la acepción que se les asigna a continuación:

ACCIDENTE: Es la acción fortuita, repentina y violenta de una fuerza exterior e independiente de la voluntad de **EL ASEGURADO**, cuya consecuencia real, inmediata, directa y exclusiva sea cualquier daño físico cuyas heridas o lesiones no puedan atribuirse en forma alguna a condiciones patológicas.

ASALTO O ATRACO: Se refiere al acto de acometer sorpresivamente al tenedor de los bienes asegurados haciendo uso de amenazas o de violencia física, con o sin armas, para apoderarse de dichos bienes.

BIENES ASEGURADOS: Se refiere a las Tarjetas Plásticas, Chequeras y Libretas de Ahorro, propiedad de **EL ASEGURADO** en calidad de Titular de la cuenta bancaria, que son objeto de riesgo y que se encuentran especificadas en las Condiciones Particulares de la Póliza.

EMERGENCIA MÉDICA: Cualquier lesión corporal súbita y aguda que de no ser tratada de inmediato pone en peligro la vida o integridad física de **EL ASEGURADO**.

ENTIDAD FINANCIERA: Institución Financiera constituida en sociedad legalmente autorizada por la Superintendencia de Bancos, emisora del bien asegurado.

EXTRAVÍO: Pérdida del bien asegurado por ignorar el sitio o lugar donde se encuentre dicho bien.

FRAUDE: Acto que comete un tercero que provoca intencionalmente un siniestro cubierto por esta póliza, a través del engaño económico eludiendo obligaciones legales o usurpando derechos con el

PÓLIZA DE SEGURO DE INSTRUMENTOS BANCARIOS CONDICIONES GENERALES

fin de obtener un beneficio monetario o materializarlo por consumos en comercios a través del bien asegurado, causando una pérdida monetaria a **EL ASEGURADO**.

HURTO: Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados sin intimidación en las personas y sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentran los bienes.

LESIÓN CORPORAL: Daño de miembros u órganos de la anatomía de **EL ASEGURADO**.

LOCAL: Es cualquier establecimiento comercial, industrial o institucional, ocupado por **EL ASEGURADO**, donde se encuentren los bienes asegurados objeto de este seguro.

RESIDENCIA: Es la casa o apartamento ocupada por **EL ASEGURADO** exclusivamente como vivienda particular, donde se encuentren los bienes asegurados, cuya dirección está indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

ROBO: Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, utilizando medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren dichos bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.

SECUESTRO: Es el acto de privación ilegítima de libertad de **EL ASEGURADO**, durante el cual se le obliga mediante violencia y amenaza de causarle graves daños a su persona, para hacer uso de sus bienes asegurados para obtener dinero en efectivo y entregarlo a un tercero.

TARJETA PLÁSTICA: Se refiere a cualquier forma de tarjeta de crédito, débito, cargo o cualquier tipo similar de tarjeta propiedad de **EL ASEGURADO** incluyendo extensiones de las mismas a su cónyuge y/o cualquiera de los familiares de **EL ASEGURADO** en primer grado de consanguinidad, emitidas por una Entidad Financiera, que les permite extender débitos o créditos en cualquier establecimiento autorizado para recibir dichas tarjetas y que se encuentren descritas específicamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.

TERCERO: Se refiere a personas que no sean **EL ASEGURADO** o parientes de **EL ASEGURADO** por consanguinidad hasta el 4º grado y por afinidad hasta el 2º grado.

Cláusula 14. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Cualquier modificación al contrato deberá ser solicitado por escrito y presentar el correspondiente contrato. La misma deberá ser refrendada por los representantes autorizados de la Compañía, de lo contrario dicho cambio carecerá de todo valor.

Cláusula 15. DOMICILIO. Las partes contratantes eligen para todos los efectos de este Contrato como domicilio, la República de Panamá.



**PÓLIZA DE SEGURO DE INSTRUMENTOS BANCARIOS
CONDICIONES GENERALES**

En fe de lo cual **LA COMPAÑIA**, por medio de sus representantes debidamente autorizados, firma la presente, en la ciudad y fecha indicada en las condiciones particulares.

**FIRMA AUTORIZADA
LA REGIONAL DE SEGUROS, S.A.**

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá bajo Resolución N°DRL-76 de 3 de septiembre de 2014.